



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 154 - 2025

Lima, 10 SEP. 2025

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*

VISTO,

El Oficio N° 059-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 09 de setiembre 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, el inciso 1) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad sindical como derecho fundamental de los trabajadores;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable.





Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que, por actos de concurrencia obligatoria, debe entenderse aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el numeral 3.5 de su Informe Técnico N° 00789-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2023, concluyo que, "conforme al último párrafo del artículo 63 del Reglamento General, para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda (por ejemplo, para asistir a una reunión de la junta directiva, o para realizar trámites diversos vinculados al ejercicio de la actividad sindical".

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, fundamentos 12 y 13, emitida el 3 de julio de 2014, ha establecido que la organización sindical debe justificar los actos de concurrencia obligatoria que motivan la licencia, a fin de garantizar tanto el ejercicio de la actividad sindical como la continuidad de los servicios públicos esenciales;

Que, mediante Oficio N° 059-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 09 de setiembre de 2025, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima -SITRASERP LIMA, ha solicitado licencia sindical para los días 10, 12, 16, 22, 26 y 29 de setiembre, así como el 03 de octubre de 2025, a favor de los dirigentes Raúl Alejandro Castro Gallo *en su calidad de Secretario de Organización y Defensa*, Robert Oswaldo Gonzales Acosta, *en su calidad de secretario de economía Actas y Propaganda*, Jorge Luis Quiroz Suárez *en su calidad de secretaria de Disciplina y seguridad*, y Hellen Marie Arenas Amancio *en su calidad de secretaria de disciplina y seguridad*; para actos de concurrencia obligatoria, encontrándose dentro del límite legal previsto por el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el órgano de ejecución coactiva se encuentra integrado, como mínimo, por un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo, siendo ambos funcionarios indispensables para el desarrollo, validez y eficacia de las actuaciones coactivas. En tal sentido, la ausencia simultánea del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo ocasionaría la inoperatividad del órgano de ejecución coactiva, lo que contraviene los principios de continuidad del servicio público, legalidad y seguridad jurídica que rigen la función administrativa, poniendo en riesgo la validez de los procedimientos de cobranza a cargo de SERPAR LIMA;

Que, en ese contexto, tratándose de la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, quien ejerce funciones de Auxiliar Coactivo en el órgano de ejecución coactiva de SERPAR LIMA, y en atención a que, el Ejecutor Coactivo titular, se encuentra actualmente haciendo uso de sus vacaciones del 01 al 15 de setiembre, la ausencia simultánea de ambos funcionarios de los días 10 y 12 de setiembre, generaría la inoperatividad de dicho órgano,





afectando la validez de las actuaciones coactivas y vulnerándose así, el principio de continuidad del servicio público previsto en el artículo 41 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y los principios de legalidad y validez de los actos administrativos contenidos en el artículo IV y en el artículo 3 del TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Que, en merito a que, el Ejecutor Coactivo titular se reincorpora a sus funciones el 16 de setiembre de 2025, resulta pertinente precisar que, a partir de dicha fecha, la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, en su calidad de Auxiliar Coactiva y dirigente sindical, se encuentra habilitada para hacer uso de la licencia sindical solicitada, en tanto su eventual ausencia no generará la inoperatividad del órgano de ejecución coactiva ni afectará la regularidad de los procedimientos en curso. En tal sentido, corresponde autorizar el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, en concordancia con los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, garantizándose con ello el respeto a la libertad sindical y, de manera simultánea, la continuidad y eficacia de las actuaciones coactivas a cargo de SERPAR LIMA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N.° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, licencia sindical con goce de haber, por actos de concurrencia obligatoria, a favor de los siguientes dirigentes del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para los días 10, 12, 16, 22, 26 y 29 de setiembre, así como el 03 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, y los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM:

1. Raúl Alejandro Castro Gallo, *en su calidad de Secretario General.*
2. Robert Oswaldo Gonzales Acosta, *en su calidad de Secretario de Organización y Defensa*
3. Jorge Luis Quiroz Suarez, *en su calidad de secretario de Economía, Actas y Propagandas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la licencia sindical solicitada a la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, en su calidad de Secretaria de Disciplina y Seguridad del Sindicato SITRASERP LIMA, respecto de los días 10 y 12 de setiembre de 2025, en atención a lo dispuesto en la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, así como en observancia





del artículo 41 de la Ley N.° 30057 y de los principios de legalidad y validez de los actos administrativos previstos en el TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, toda vez que su ausencia simultánea con la del Ejecutor Coactivo titular generaría la inoperatividad del órgano de ejecución coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la servidora **Hellen Marie Arenas Amancio**, en su calidad de Secretaria de Disciplina y Seguridad del Sindicato SITRASERP LIMA, licencia sindical con goce de haber por actos de concurrencia obligatoria, para los días 16, 22, 26 y 29 de setiembre, así como el 03 de octubre de 2025, una vez reincorporado el Ejecutor Coactivo titular, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.° 30057.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Tesorería, a la Gerencia de Parques y al Administrador del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, a través de la unidad de registro y control, el seguimiento y verificación del uso de la licencia sindical otorgada, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima